

Enterado el Rey de las quejas representadas p. vms. sobre  
 concepciones ofendidas del trato, y modo q. le tenia el anterior  
 Governador D. Miguel de Muerca, y varias providencias  
 dadas p. este, cohibitoras de las facultades q. exercen; de que  
 resultó quebrar la buena armonia, sin la qual no puede  
 desempeñarse con utilidad el R. servicio: ha resuelto S. M.  
 prebenga à vms. como lo executó, q. los asuntos q. se  
 tratan en las Juntas de R. Naz. conpuecas del Governador  
 y vms. como puram. economicos dirigidos al Gov. Admón.  
 y Reaudacion de ella, son de peculiar obligacion, e inteli-  
 gencia, y no necesitan ni deben ocurrir p. R. Oberbo al Au-  
 ditor de Arreos, sobre lo q. oberbará el Gov. y vms. el literal  
 contexto de la Ley II. Lib.º 8.º Título 3.ª de la Recopilacion India-  
 na: que q.º de las Juntas se dirijen à tratar el comercio, y deci-  
 sion de los expedientes, y causas de Comercio enq. es previsa  
 la asistencia de Arreos debe serlo de R. Naz. el Auditor, co-  
 mo caracterizado con el nombra.º del Rey: que la auto-  
 ridad, y Jurisdiccion de vms. es limitada, à la extraccion,  
 percepcion, y cobranza de lo hubera. Puestas su integra Re-  
 caudacion de creditos liquidos, y conitanes p. virtum. au-  
 tentico, q. no sufran litigio, ni admitan tergiversacion,  
 sin introducirse à Judiciales Esquissas, ni otro acco. q. el  
 que trayga aparejada execucion, p. otro punto serviria  
 y ha debido servir de Reglo clara, lo prebenido en la Ley 2.ª de  
 3.ª Lib.º 8.º de la misma Recopilacion: que es privativa del Gov.  
 de dacion de licenciar p. la carga, y descarga de las embar-  
 caciones, pero que no debe beneficiarse, sin la puntual



noticia, y acatencion de Vms. que no les corresponde trata-  
miento de Señoria, y que en cartas y otros actos de oficio  
se les de el de Señores Oficiales R. quando se le habla de-  
recham. <sup>te</sup> siguiendome en ello la practica gñal. y no otro  
juicio alguno: Ultimam. <sup>te</sup> que se permita a Vms. un  
Soldado de ordenanza p. lo finen unico del R. Servicio, y  
en las horas de Tribunal, sin estencion a otro objeto.  
Lo que participo a Vms. de orden de un mag. p. q. l. v.  
seiva de Gobierno a fin de que enterados de esta R.  
Resolucion p. el Governador a quien se comunica con esta  
fecha, conspiren todos unidos a su cumplimiento, habiendo  
cada uno por la parte que le toca evitar qualquiera mo-  
tivo de discordia. Dios que. a Vms. m. d. San Mateo  
20. de Agosto. de 1776. Josef de Talvez = Señores Oficiales  
Reales de Portorrico =

